Bogotá D.C., febrero 16 de 2024

Honorable
MAGISTRADA AMPARO NAVARRO LOPEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA - Subsección "A"
E.S.D

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
EXPEDIENTE:	**25000-2337-000-2022-00393-00**
DEMANDANTE:	**ICARUS COM CO S.A.S.**
DEMANDADO:	**U.A.E. – DIAN.**
ASUNTO.	**RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 13/02/2024 el cual incorporó pruebas y fijo litigio entre otros.**

GERARDO ARANA MUÑOZ identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, comedidamente y con el debido respeto, interpongo recurso de **RECONSIDERACIÓN** al Auto interlocutorio del asunto, de conformidad con los siguientes:

Tel. 310 267 08 43 – 300 427 33 27. Email a: administrativo@aranaabogadosasociados.com
www.aranaabogadosasociados.com

PETICIÓN DEL RECURSO

1. Solicito de conformidad con lo expresado en este libelo, con toda formalidad a su despacho se tenga por NO contestada la demanda, toda vez que, el término del traslado inicio el 7 de octubre de 2022 y finalizó el 23 de noviembre de 2022, por lo que la contestación realizada por la demandada el día 01 de marzo de 2023 fue hecha fuera del término legal.
2. Solicito de conformidad con el título segundo, sea modificado el problema jurídico a resolver en sentencia teniendo en cuenta que la discusión jurídica se plantea en disyuntiva de los artículos 107 y 107-1.

HECHOS

1. El día 26 de agosto de 2022 se envió copia de la demanda y anexos a la U.A.E DIAN.

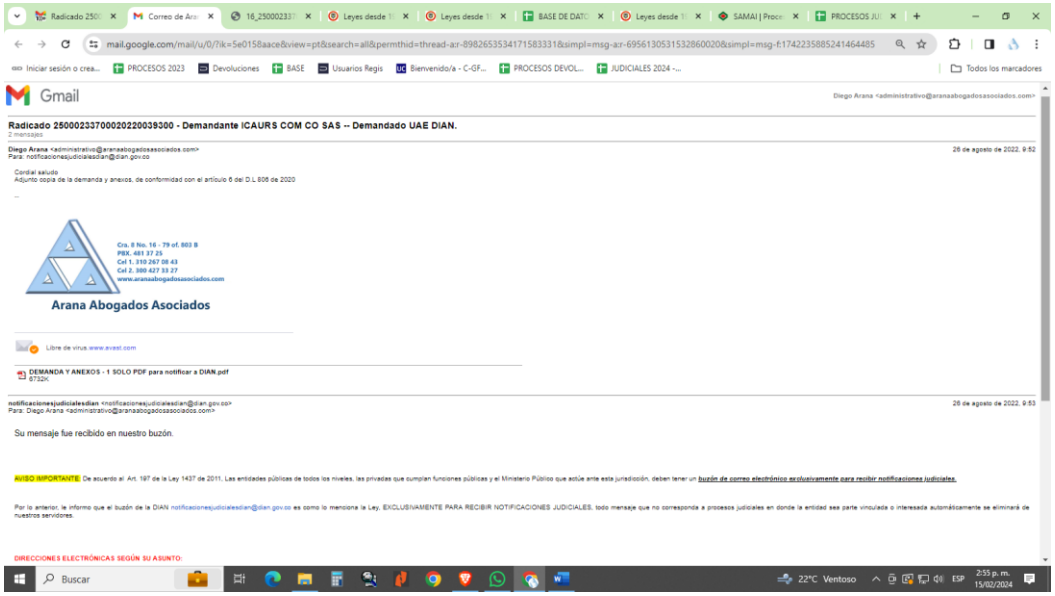

2. El auto admisorio de la demanda fue emitido y publicado el 27 de septiembre de 2022.
3. El auto admisorio de la demanda fue notificado por parte de la demandante el día 4 de octubre de 2022 a las 12:31, aceptado por la DIAN el mismo día a las 12:32 mediante respuesta electrónica:

Tel. 310 267 08 43 – 300 427 33 27. Email a: administrativo@aranaabogadosasociados.com
www.aranaabogadosasociados.com

Envió de auto admisorio de la demanda a la DIAN.

Gmail

Gerardo Arana <juridica@aranaabogadosasociados.com>

Notificación Autoadmisorio Demanda - Exp. 25000-2337-000-2022-00393-00

2 mensajes

Gerardo Arana <juridica@aranaabogadosasociados.com> 4 de octubre de 2022, 12:31
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

ACTOR: ICARUS COM CO S.A.S.
DEMANDANDO: U.A.E. DIAN
RADICACIÓN: 25000-23-37-000-2022-00393-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

cordial saludo, sin otro particular

Cra. 8 No. 16 - 79 of. 803 B
PBX. 481 37 25
Cel 1. 310 267 08 43
Cel 2. 300 427 33 27
www.aranaabogadosasociados.com

Arana Abogados Asociados

Auto admisorio demanda.pdf
201K

Respuesta y aceptación DIAN del mensaje enviado

notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co> 4 de octubre de 2022, 12:32
Para: Gerardo Arana <juridica@aranaabogadosasociados.com>

Su mensaje fue recibido en nuestro buzón.

AVISO IMPORTANTE: De acuerdo al Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un **buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.**

Por lo anterior, le informo que el buzón de la DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co es como lo menciona la Ley, EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES, todo mensaje que no corresponda a procesos judiciales en donde la entidad sea parte vinculada o interesada automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS SEGÚN SU ASUNTO:

- Temas relacionados con Conciliación Judicial y Extrajudicial está disponible el buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co
- Para la radicación de su PQRS o DENUNCIA agradecemos hacer uso del canal establecido por la DIAN según Procedimiento PR AC 0043, en la página https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx .El Servicio Informático Electrónico es la mejor manera de garantizar la transparencia en cualquier tipo de solicitud asignando un número único de radicado; mediante el cual se podrá consultar en cualquier momento el tratamiento que se le ha dado a su PQRS o DENUNCIA.

Atentamente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN
Subdirección de Gestión de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN
Carrera 8 Nº 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América
E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Circular 000008 20211001 Modificación buzones correspondencia.pdf
409K

Tel. 310 267 08 43 – 300 427 33 27. Email a: administrativo@aranaabogadosasociados.com
www.aranaabogadosasociados.com

SUSTENTO DE REPOSICIÓN O MOTIVO DE INCONFORMIDAD

I. Reposición dirigida a tener por NO contestada la demanda

El CGP en su artículo 291, indica que la NOTIFICACIÓN PERSONAL debe surtirse de conformidad con el artículo 612 (derogado) siendo aplicable el artículo 199 del CPACA, con las siguientes premisas:

Notificación a entidades públicas	CGP. Art. 291 #1 remite al Art. 612 del mismo código.	Artículo 199 del CPACA a aplicar
Notificación debe realizarse a buzón de correó	CPACA. Art. 199.	El auto admisorio de la demanda (…) se debe notificar personalmente a representantes legales o a quien hayan delegado facultad (…)
El mensaje debe contener copia electrónica de la providencia	CPACA. Art. 199.	
Entidades publicas deben tener buzón habilitado para recibir notificaciones judiciales	CPACA. Art. 197.	
Traslado de la Demanda	CPACA. Art. 192.	Por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
Envío de Demanda simultanea a radicación en línea	D.L 806 de 2020. Art. 6.	El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
Admisión de Demanda y auto admisorio de la demanda	D.L 806 de 2020. Art. 6 inciso 5°. CPACA. Art. 162 numeral 8° en su inciso 2°	– En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. – En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.
Traslado (Prescindir de traslado por secretaría)	CPACA. Art. 201A	Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo,

Tel. 310 267 08 43 – 300 427 33 27. Email a: administrativo@aranaabogadosasociados.com
www.aranaabogadosasociados.com

		cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (subraya propia)

Así como lo indica la normatividad anteriormente relacionada, el 26 de agosto fue radicado en línea el medio de control de NULIDAD Y REST. DEL DERECHO y a su vez el mismo día fue enviada copia de la DEMANDA Y SUS ANEXOS la DIAN.

Debido a que el día 27 de septiembre del año 2022 fue admitida la demanda y el 4 de octubre del mismo año fue enviado el auto admisorio de la demanda a la U.A.E DIAN, dando cumplimiento al artículo 162 #8 inciso 2° del CPACA e iniciando el término del traslado para contestar la misma como lo indica el artículo 192 del CPACA, el 7 de octubre del año 2022 inicio el término anotado (30 días), el cual finalizo el 23 de noviembre del mismo año, sin SER CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA U.A.E DIAN.

Pues la DIAN, contestó la demanda hasta el 01 de marzo de 2023, es decir, mas de 3 meses después de vencido el término legal de los artículos 162, 192, 199, 200 y 201A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. REPOSICIÓN DIRIGIDA A MODIFICAR EL PROBLEMA JURÍDICO

Con el debido respeto a su señoría solicito se reponga el auto del 13 de febrero del 2024, modificando así el apartado del problema jurídico a estudiar, el cual plantea: *Si los gastos denominados como "kit de publicidad" cumplen para su deducción con los requisitos establecidos en el artículo **107 y 107-1** del Estatuto Tributario.,* frente a lo cual expresa la demanda que el propósito del medio de control es que se analice por su señoría si el KIT PUBLICITARIO cumple con lo establecido en el artículo 107 (necesidad, proporcionalidad y causalidad del gasto) dejando de lado o analizándolo en disyuntiva con las limitantes de atención a clientes, proveedores y empleados (1% del Impuesto neto de renta) preceptuado en el artículo 107-1, toda vez que, este fue el artículo que utilizo y en el cual se basó erróneamente a nuestra consideración la U.A.E DIAN., pues el gasto de MARKETING, MERCADEO o PUBLICITARIOS, como se expresa en el libelo demandatorio se analizó erróneamente por la DIAN como un gasto de atención a clientes o empleados. Siendo procedente ver el gasto de KIT PULIBICITARIO analizarlos a la luz del artículo 107 del E.T., por

Tel. 310 267 08 43 – 300 427 33 27. Email a: administrativo@aranaabogadosasociados.com
www.aranaabogadosasociados.com

lo que solicito se reponga este aparte del problema jurídico siendo: *Si los gastos denominados como "kit de publicidad" cumplen para su deducción con los requisitos establecidos en el artículo 107* ***o los establecidos*** *107-1 del Estatuto Tributario,* dando en este apartado una situación DISYUNTIVA a analizar por su despacho entre las dos posturas propuestas (la de la DIAN y la de MI PODERDANTE), dejando de lado el postulado copulativo pues pudiese observarse como si además de los requisitos del 107 debieran analizarse por ser necesarios de su cumplimiento los del 107-1.

ANEXOS

1. En un solo pdf, correo electrónico de envío a la DIAN, de la DEMANDA Y ANEXOS y respuesta de la DIAN aceptando correo electrónico del 26 de agosto de 2022.
2. En un solo pdf, correo electrónico de envío de auto admisorio y la respuesta de la DIAN aceptando correo electrónico del 4 de octubre de 2022.

Sin otro particular

GERARDO ARANA MUÑOZ
CC. 79.510.033 de Bogotá D.C.
T.P 142.596 del C. S de la J.

Tel. 310 267 08 43 – 300 427 33 27. Email a: administrativo@aranaabogadosasociados.com
www.aranaabogadosasociados.com

Gmail **Diego Arana <administrativo@aranaabogadosasociados.com>**

Radicado 25000233700020220039300 - Demandante ICAURS COM CO SAS -- Demandado UAE DIAN.

2 mensajes

Diego Arana <administrativo@aranaabogadosasociados.com> 26 de agosto de 2022, 9:52
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Cordial saludo
Adjunto copia de la demanda y anexos, de conformidad con el artículo 6 del D.L 806 de 2020

--

Cra. 8 No. 16 - 79 of. 803 B
PBX. 481 37 25
Cel 1. 310 267 08 43
Cel 2. 300 427 33 27
www.aranaabogadosasociados.com

Arana Abogados Asociados

Libre de virus.www.avast.com

DEMANDA Y ANEXOS - 1 SOLO PDF para notificar a DIAN.pdf
6732K

notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co> 26 de agosto de 2022, 9:53
Para: Diego Arana <administrativo@aranaabogadosasociados.com>

Su mensaje fue recibido en nuestro buzón.

AVISO IMPORTANTE: De acuerdo al Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un ***buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.***

Por lo anterior, le informo que el buzón de la DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co es como lo menciona la Ley, EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES, todo mensaje que no corresponda a procesos judiciales en donde la entidad sea parte vinculada o interesada automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS SEGÚN SU ASUNTO:

- Temas relacionados con Conciliación Judicial y Extrajudicial está disponible el buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co
- Para la radicación de su PQRS o DENUNCIA agradecemos hacer uso del canal establecido por la DIAN según Procedimiento PR AC 0043, en la página https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx .El Servicio Informático Electrónico es la mejor manera de garantizar la transparencia en cualquier tipo de solicitud asignando un número único de radicado; mediante el cual se podrá consultar en cualquier momento el tratamiento que se le ha dado a su PQRS o DENUNCIA.

Atentamente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN
Subdirección de Gestión de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN
Carrera 8 Nº 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América
E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Circular 000008 20211001 Modificación buzones correspondencia.pdf
409K

Gmail Gerardo Arana <juridica@aranaabogadosasociados.com>

Notificación Autoadmisorio Demanda - Exp. 25000-2337-000-2022-00393-00

2 mensajes

Gerardo Arana <juridica@aranaabogadosasociados.com> 4 de octubre de 2022, 12:31
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

ACTOR: ICARUS COM CO S.A.S.
DEMANDANDO: U.A.E. DIAN
RADICACIÓN: 25000-23-37-000-2022-00393-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

cordial saludo, sin otro particular

Cra. 8 No. 16 - 79 of. 803 B
PBX. 481 37 25
Cel 1. 310 267 08 43
Cel 2. 300 427 33 27
www.aranaabogadosasociados.com

Arana Abogados Asociados

Auto admisorio demanda.pdf
201K

notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co> 4 de octubre de 2022, 12:32
Para: Gerardo Arana <juridica@aranaabogadosasociados.com>

Su mensaje fue recibido en nuestro buzón.

AVISO IMPORTANTE: De acuerdo al Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un ***buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.***

Por lo anterior, le informo que el buzón de la DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co es como lo menciona la Ley, EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES, todo mensaje que no corresponda a procesos judiciales en donde la entidad sea parte vinculada o interesada automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS SEGÚN SU ASUNTO:

- Temas relacionados con Conciliación Judicial y Extrajudicial está disponible el buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co
- Para la radicación de su PQRS o DENUNCIA agradecemos hacer uso del canal establecido por la DIAN según Procedimiento PR AC 0043, en la página https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx .El Servicio Informático Electrónico es la mejor manera de garantizar la transparencia en cualquier tipo de solicitud asignando un número único de radicado; mediante el cual se podrá consultar en cualquier momento el tratamiento que se le ha dado a su PQRS o DENUNCIA.

Atentamente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN
Subdirección de Gestión de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN
Carrera 8 Nº 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América
E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Circular 000008 20211001 Modificación buzones correspondencia.pdf
409K